



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.**  
**TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.**  
**ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEÓN,  
DEPARTAMENTO DE LEÓN.**  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 716-2020**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de julio del año dos mil veinte. Las nueve y treinta minutos de la mañana.**

### VISTOS RESULTA:

A la alcaldía municipal de León, departamento de León, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de ingresos y egresos del rastro municipal de León, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la municipalidad auditada emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **AA-002-002-19**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Róger Salvador Gurdían Vigil**, alcalde; **Guissela María Lacayo Medrano**, vicealcaldesa; **Reynaldo José Pérez**, gerente municipal; **Myriam del Socorro Gámez Rodríguez**, directora de finanzas; **Elvis Mariano Delgadillo Pérez**, director de asesoría legal; **Lombardo Silva Gutiérrez**, administrador del rastro municipal; **Gilberto Antonio Narváez Moreno**, director de servicios municipales; **Ivania Trinidad Delgado Moreno**, responsable del Departamento de Contabilidad; **Nora Cecilia Ramírez Ruiz**, responsable de administración tributaria; **Luis Alberto Bárcenas Bárcenas**, veterinario del rastro municipal y **Marvin José Astacio Morales**, responsable de recursos humanos, todos de la alcaldía municipal de León, departamento de León. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

municipalidad auditada. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1) El informe de ingresos y egresos** del rastro municipal de León, presentó razonablemente en todos los aspectos materiales, los ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. **2) Control Interno:** Se determinaron seis (6) hallazgos siendo éstos: **a)** El rastro municipal de León no cuenta con la implementación de algunos instrumentos de control interno que se ajusten a sus sistemas de administración y control interno-COSO del año dos mil trece, emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** Falta de firma y concepto incorrectos en los recibos de tesorería; **c)** Expedientes de los abastecedores de ganado no cumplen con algunos requisitos establecidos en la ordenanza municipal; **d)** Expedientes del personal del rastro municipal incompletos y falta de enumeración de los documentos contenidos en los mismos; **e)** Comprobantes de pagos de los proyectos ejecutados en el rastro municipal con documentación de respaldo incompleta; y **f)** Inconsistencias en reportes de ingresos mensuales del rastro municipal, administración tributaria y contabilidad de enero a diciembre del año dos mil dieciocho. **3) Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables:** El informe de ingresos y egresos del rastro municipal de León presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, conforme lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No.565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho; y **4)** En cuanto al seguimiento a la implementación de recomendaciones de auditorías anteriores, no es posible emitir pronunciamiento ya que no se había efectuado auditoría al rastro municipal.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. El artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de León, departamento de León, la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

#### PRIMERO:

Admitase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **AA-002-002-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Alcaldía Municipal de León, Departamento de León**, derivado de la revisión al informe de ingresos y egresos del rastro municipal de León, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de León, Departamento de León** para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento noventa y cinco (1.195) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de julio del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior